

Buenos Aires, 17 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la presentación efectuada por el señor D. M. en la que cuestionó el desempeño de la titular de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 7, Dra. M. Carolina Inés Paladini, en el marco de la causa caratulada "M. D. V. c/ P. L. s/ régimen de visitas", como representante promiscua de la menor S. M. (cfr. fojas 15/16).

En su escrito, el presentante sostuvo que la citada Magistrada "...hizo oídos sordos a mis reclamos de que mi hija se encontraba en riesgo.", le ocultó información relativa a su hija, siendo que no se le informó respecto del hecho que fue encontrada en estado de abandono en la vía pública, expresando- que su madre la había golpeado; como así tampoco efectuó la oportuna denuncia penal.

Por su parte, también se presentó el señor E., abuelo paterno de la menor, cuestionando la actuación de la nombrada Defensora en el marco de la causa "M., E.H. y otra c/ P., L. B. s/ régimen de visitas" (cfr. fojas 19/20).

En el mismo sentido, denunció "...el silencio, la negligencia y la pasividad..." en que incurrió la Dra. Paladini, al no comunicarles la situación de abandono padecida por la menor, ni exigir el informe de una asistente social que se pronuncie sobre las condiciones en las que se encontraba.

Por tales razones, solicitan se le inicie un sumario administrativo a la mencionada Magistrada y se le asigne a la menor M. otro Defensor.

II. Que en oportunidad de corrersele vista de tales manifestaciones, la Dra. Paladini remitió copia de la pertinente documentación a fin de ilustrar acerca de la actuación de la Defensoría a su cargo.

Asimismo, expresó, respecto del evento referido por los Sres. D. y E. M., que en tal ocasión se dio intervención a una trabajadora social y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en conformidad con las competencias que precisa la Ley 26.061, disponiéndose el traslado de la

menor al Centro de Atención Transitoria (C.A.T), del cual fue retirada por su madre, Sra. L. P. luego de la evaluación realizada por los profesionales intervinientes.

Ello así, del informe realizado por la Coordinadora del Centro de Atención Transitoria, surge que la niña manifestó su deseo de retirarse del establecimiento con su mamá y negó haber recibido algún tipo de maltrato. También se desprende que personal del C.A.T abordó con la madre aspectos relativos a los cuidados que la menor debe recibir, acentuándose que debe quedar siempre bajo responsabilidad de un adulto (cfr. fojas 29).

De este modo, y ante tales directivas, la Sra. P. decidió que la niña resida de lunes a viernes en el domicilio de la Sra. L, ama externa que presta servicios para la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF).

Frente a esta decisión, la Defensoría actuante entrevistó a S. M., dándole intervención al respectivo Servicio Social a efectos de evaluar su situación psico-social y su entorno a los fines de considerar futuras acciones (cfr. fojas 34/35).

Al mismo tiempo, se encomendó la elaboración de un exhaustivo informe ambiental en el domicilio donde reside la menor, además de solicitar al juzgado interviniente la realización de una audiencia con la Sra. H.

La Magistrada también informó que las medidas solicitadas al Juzgado con fecha 22 de abril de 2008, se vieron interrumpidas ante la recusación deducida por el Sr. D. M. respecto de la Sra. Juez interviniente -la cual fue rechazada-, siendo reiteradas con carácter urgente con fecha 8 de julio del corriente.

III. En tales condiciones, y del análisis de las actuaciones elevadas por la Sra. Defensora Pública de Menores, Dra. M. Carolina Inés Paladini, puede concluirse que no existen elementos para atribuirle incumplimiento alguno en los deberes y obligaciones inherentes al cargo que desempeña, correspondiendo no hacer lugar al pedido incoado por los Sres. D. y E. H. M.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR al pedido formulado por los Sres. D. V. y
E. M.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente,

EDUARDO ANTONIO DROMI

Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (int.)

WWW.AFAMSE.ORG.AR